

CARACTERÍSTICAS

Interrogar es cuestionar al testigo acerca de los hechos relevantes del caso. Al igual que los alegatos iniciales, el interrogatorio precisa de la previa elaboración de la teoría del caso, pues las preguntas deben ir en pos de información específica que el testigo debe comunicar al Tribunal de enjuiciamiento.

Si los alegatos iniciales exponen la teoría del caso, los interrogatorios la prueban. El Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere al interrogatorio en sus artículos 372 y 373. El primero establece, entre otros aspectos, que el interrogatorio se desarrolla en el orden de presentación de los testigos, peritos o acusado, según se haya indicado por las partes en su escrito de acusación; que los interrogados deben responder directamente las preguntas que se les formulen; y que los miembros del Tribunal de enjuiciamiento moderan la audiencia, para lo cual deben establecer orden y decoro, interrumpir las respuestas del testigo si se ha formulado alguna objeción, o bien hacer preguntas aclaratorias ante las respuestas del testigo.

Por su parte, el artículo 373 hace referencia a las formas de interrogar, a las preguntas prohibidas y a los temas que pueden ser cuestionados a los testigos; además de que establece, como regla fundamental, que los interrogados solo pueden ser cuestionados respecto de dos situaciones: 1) lo que hayan declarado durante la investigación del caso y que conste en algún registro y 2) lo que declaren en el juicio.